

the interest of the state of the state of the state of the state of

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (liey de 3 de Noviembre de 4857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de da provincia, per cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1832.)

Se publica los Limes, Miencoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 60 rs. Por seis masas 30 .- Por tres meses 20 .- Por un mes 8 .- FUERA DE LA CAPITAL .- Por up and 80 rs .- Por seis meses 50. Por tres meses 30: - Por un mes 10.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del Boletin, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm, 102 .- Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas,

MINISTROS with Printer Vanishing Me Ide ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las, Autoridades escepte las que sean a instancia de parte no pobres se insertaran efferielmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio ancignal, que dimane de las mismas; pero los de interés

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q D, G,) y su augusta Real samilia continuan en la Corte, sie novedad en su importante salud.

20 (Gucala minr. st 130)

MINISTERIO DE HACIENDA.

THE PART OF BEET AS THE PARTY OF THE PARTY O

the end of the force of the first of the first

many of the matter of the property of

REAL GRDEN.

- Ilmo Sr.: He dado cuenta à la Heina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general a consecuencia de varias reclamaciones de algunas Administraciones de Hacienda pública acerca de la forma en que habra de permitirse la venta del tabaco habano picado en las expendedurias habilitadas al efecto, segun lo mandado en el Real decreto de 20 de Abril ultimo, mediante à que los que se dedicaban a esta industria pretendian realizar dicha venta en cantidades muy limitadas; y visto que en el expresado Real decreto é instruccion de 5 de Mayo siguiente no se determinó ministracion sin perjudicar al propio comiso. nempo tos de tos expendedores, y te-

que la venta de los tabacos, producto y procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, se concedió con el objeto de abrir un nuevo ramo de comercio à los tratantes de buena fé, sin que entonces pudiera ocurrirse que hubiera quien abusase de esta facultad para defraudar mas facilmente los intereses de la Hacienda, como en varios puntos se ha verificado, la Relna (Q: D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

and a contract sufficient

वा । वधानामधी कि है।

Las Administraciones de Hacienda pública no adeudarán tabacos picados, ya: sea con destino á la venta pública ó al consumo de particulares, mas que los que se presenten en envases cuya cabida sea desde el minimun de ocho onzas hasta el máximun de dos libras.

2. Los que se presenten en cantidades mayores o menores se reduciran en la escala expresada à la fraccion que à sus dueños convenga, en presencia del Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia y de un Oficial de la Administracion nombrado al efecto por el Administrador bajo su responsabilidad, verificandose lo mismo con el tabaco ya introducido nadeudado por los expendedores que se halle contenido en envases de mayor ó menor cabida, para cuya rehabilitacion se concederá un breve plazo. Es asimismo la voluntad de S. M. que por esa Direccion general se comuniquen las ordenes oportunas para que en cada envase de tabaco picado, ya sea de los que se rehabiliten ó de los que se adeuden la cabida de los envases en que habian en lo sucesivo, se les coloque una de ponerse à la venta los tabacos pi- precinta especial, haciendo saber que cados, S. M., deseando que sobre este I no pueden los expendedores fraccionar particular haya la debida uniformidad minguno de estos, cualquiera que sea para garantir los intereses de la Ad- su cabida, sin incurrir en la pena de

De Real orden lo digo à V. I. niendo por otra parte en consideracion para los efectos consiguientes. Dios

guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterias.

(Gaceta núm. 317.) MINISTERIO DE LA GURBRA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo expuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

sus servicios à las armas de Infantel ría o Caballeria, segun procedan de institutos à pie o montades, ocupando puesto en la escala de su clase por la antigüedad de su empleo en el ejército.

Igualmente ingresaran en las escalas de Infanteria o de Caballeria los sargentos primeros de Artilleria y de Ingenieros, tomando puesto en ellas con arreglo à sus antigüedades. En las referidas escalas y en concurrencia con los de dichas armas generales obtendran el ascenso a oficiales cuando les corresponda, ingresando desde entonces definitivamente en las mismas.

3.º Los sargentos primeros de optar à plazas de celadores de fortifi- seis. cacion, peones de confianza de los estil tablecimientos fabriles militares ú otras análogas, podrán reunir el ascenso à Oficiales cuando les corres- | HAMON MARIA NARVAEZ.

ponda, exponiendo por escrito su deseo, y perderan el derecho para lo su-

parties a light of the sit of the state of

10 of the 11 to the fill of the

4.º En cada compañía de a pié y de campaña de Antilleria y en las de Ingenieros habra, un Subteniente ó Alférez, y otro como Abanderado jó Porta-estandarte en cada batallon ò regimiento de campaña de Artilleria, cuyas plazas seran cubiertas por Oficiales sacados precisamente de las armas de Infanteria y Caballeria.

i. 5.º . Igualmente deran cubiertas por Oficiales pertenecientes à las armas generiales las plazas de Tenientes de las secciones de Arthleria e In-1.º Los Oficiales de la escala prac- genieres de los distritos de Ultramar. tica de Artilleria pasaran à continuar por no existir en ellos Tenientes de las escalas facultativas.

> 6.º Todas las demás plazas de Oficiales que exija el servicio de ambos cuerpos y que no puedan cubrir. se con el personal facultativo, se proveeran por Oficiales de Infanteria o de Caballeria, formando parte del cuadro orgánico de estas armas, mientras subsista su necesidad.

> Y 7.º La proporcion señalada a los cuerpos de Artilleria e Ingenieros para ocupar vacantes en los de Estado Mayor de Phazas, de Alabanderos, de Administracion militar, de Carabineros y de Guardia civil, serà cubierta por las armas de Infanteria y de Caballería.

Dado en Palacio à once de No-Artilleria é Ingenieres que prefieran viembre de mil ochocientos sesenta y

Esta rubricado de la Real mano.

Et Ministro de da Caerro .

Segunda Seccion.

DE PROVINCIA. GOBIERNO

> Circular num. 137. Orden publico. - Negociado 1.º

El Sr. Gobernador de la provincia de Segovia en telégrama fecha 13 del actual me participa haber sido robadas del pueblo de Fuentemilanos seis reses vacunas de las señas que à continuacion se espresan, propias de Fernando Vega y Luis Lonez, vecinos Aldealegua de aquella provincia.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren, remitiendo caso de ser habidos unas y otros á disposicion del Sr. Gobernador de Segovia.

Palencia 15 de Noviembre de 1866: hear's makes the same and the

El Gobernador, F. JAVIER BETEGON.

Señas de las reses.

Una vaca de 4 á 5 años de edad pelo negro, sin hierro; otra pelo castaño, de la misma edad, zarcilladas las orejas y cintura en los cuernos; una novilla de 3 à 4 años, pelo castaño oscuro, cintura en el cuerno izquierdo; otra de 2 años, pelo conejo, horquillo en la oreja derecha, el testuz rojo; otra negra, de 2 años de edad, con hierro en la llana derecha, zarcillada de las orejas, otra de 2 años, castaña oscura, cacha del cuerno derecho.

Cuarta seccion.

· 11 · 11 · 14 · 11 · - 19 :

AND CARREST AND COLORS TO AND LITER

ANUNCIOS OFICIALES.

s and the same of the same of the Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

El juéves 29 del corriente à las doce de su manana tendra lugar en de las obras de construccion de una Duro. portada en el cementerio de esta ciudad, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas

que han sido aprobados por el señor e Gobernador de la provincia y se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados a Sr. Presidente durante la primera media hora, y a continuacion se procedera à la apertura de los pliegos por el orded que fuesen entregados Si resultasen dos o mas proposiciones iguales y ofreciesen igual ventaja a juicio de la Junta de subasta, se abrira entre estos licitadores solamente una puja horal por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisonalmente al que haga mayor rebaja al tipo de mil ciento diez y siete escudos quinientas seis milésimas à que asciende el presupuesto,

La redaccion de proposiciones se sujetarà estrictamente al modelo que se inserta à continuacion, advirtiendo que para tomar parte en la subasta ha de acreditarse tener hacho en la Depositaria municipal el de sesenta escudos en metalico. Palencia 15 de Noviembre de 1866, - El Alcalde Presidente, Manuel Polo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... se obliga à ejecutar las obras de construccion de una portada en el Cementerio de esta ciudad por la suma de... y con sujecion à las condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

Fecha y firma.

Ayuntamiento Constitucional de Magáz.

Para el Domingo 25 del corriente se venden en pública subasta cuatrocientas fanegas de trigo del Pósito de esta villa, de la cosecha del año actual y de superior calidad. El remate se ha de verificar à las once en punto de su manana, à la puerta del establecimiento Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del espediente y pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Alcalde, Eugenio Gonzalez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Suplemento à la lista de escuelas vacantes en este distrito universitario, cuyo anuncio se dispuso con fecha 13 del demanda el curso que corresponda. corriente mes. Commission of the second of th

| ESCUBLAS. | DOTACION. | FONDOS de que se paga |
|--|---|--------------------------|
| PROVINCIA DE SANTANDER. | | |
| Por oposicion, DE NIÑOS. | | |
| La elemental completa de Pejandas, Ayuntamiento de l'oblacion La id. de nueva creacion de Arnuero. La id. de San Roque de Riomiera. | 443 escudos casa y huerta. 400 escudos y casa. 550 escudos, casa y retribu- | Obra pia. Idem. |
| La id de Merciclo | ou escudos y casa. | municipales. |
| La elemental completa de nueva crea- cion de Arnuero La id. de San Roque de Riomiera. | 500 escudos y casa. 220 escudos, casa y retribu- | |
| Por concurso. | ciones. | Municipls; |
| . Stratist DR NIÑOS. | | 1 11 1 1 1 1 1 1 1 |
| La incompleta de Elechas, Ayuntamiento de Marina Cudeyo. La id. de Camijanes, Ayuntamiento de Herrerias. | | Manicipls |
| DE NIÑAS. | | |
| La elemental completa de Gibaja, Ayun- tamiento de Ramales. | | the second |

la sala capitular municipal el remate Valladolid 14 de Noviembre de 1866.—El Vice-Rector, Demetrio

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que por D. Fernando Estéban Mateos, mayor de veinte y cinco años y avencindado en esta ciudad, como empleado activo en la misma de Real nombramiento con el sueldo de mil doscientos escudos, se ha presentado demanda acompañado de la correspondiente justificacion documental en solicitud de que se le inscriba en las listas electorales para Diputados à Cortes de esta Seccion, por hallarse comprendido en el número tercero, articulo diez y nueve de la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco; cuya demanda he admitido, mandando publicar la pretension del interesado por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, anunciándola además por el presente en el Boletin oficial de la provincia por término de veinte dias contados desde el en que tuviere lugar, su insercion, à fin Magaz 13 de Noviembre de 1866.—El de que los que pretendan oponerse à la inclusion solicitada por el demandante, lo verifiquen dentro del indicado plazo, en la inteligencia de que pasado que sea sin haberlo hecho, no serán oidos y se dará á la Dado en Palencia à catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Gutierrez del Olmo.— Por su mandado, Julian Rojo.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan parcialmente para ganados lanar, caballar y mular, los de la acreditada dehesa de Maznela, termino jurisdicional de Torquemada; los ganaderos que quieran llevar los suyos, pueden trater con el guarda de dicha dehesa, con D: Valeriano Lobon, en Torquemada, è con D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive calle Mayor, ոստ. 53.

Se arrienda o vende una casa panaderia, sita en la calle del Hospieio, númerò 5, con todos los útiles necesaries para la fabricacion del pan.

La persona à quien pueda convenir puede avistarse con su dueno D. Juan Mazariegos en la calle de los Herreros, num 7. 4—6

FABRICA DE JABONES.

Se ha establecido una en esta Capital donde se hacen clases superiores à estilo de Aragon y Madrid à precios arreglados fuera puertas del Mercado.

IMPRENTA DE HIJOS DE GUTIERREZ.

Sr. Comandante de. . . .

dor, etc.), en el desempeño de sus dederes sobre el ferro-carril de, . . . à. , kilómetro. . . metros (6 tal Estacion); y necesitando del auxilio de la fuerza con motivo de (la naturaleza del sucesa ocurrido y el número de los perpetradores), ruega al Comundante de (el puesto, pareja ó guardia á que se dirija) le preste inmedialamente su apoyo con la fuerza de que pueda disponer.

Dios guarde à V. muchos años (Fecha y frma.)

PARA EL REQUERIMIENTO À LA FUERZA PUBLICA.

FORM ULARIO NUM, 2.º

Cuando lo que se participe no sea desde luego denunciable, se suprimirá todo lo que en este formulario se restere à culpables, diligencias y denuncia.

.Dis (ctc., etc.

Sr. Celador, Comisario, Ayudante o Alcalde Constitucio-

(Firma y rudrica.)

clase a que pertenezea.)

electos.
Dios guarde à V. muchos anos. (Fecha.) Antefirma (lv

Lo que participo à V. para su conocimiento y'demàs

-264-

guarde à V. muchos, (Fecha.)

Antefirma (clase à que pertenece.)

(Firma y rubrica.)

Sr. Aicelde constitucional de. . . .

No habiendo detenidos, se suprimirá lo que se les refiere.

Si el asunte fuese de reconocida gravedad, y el Juzgado de primera instancia estuviese próximo, se le remitira directamente la informacion.

Además de esto, se pasará el parte correspondiente al superior inmediato, para que este lo haga al Gobernador de la provincia, y en su caso à los Jefes de las demás Inspecciones. (Formulario núm. 1.°)

Aprobado.—Madrid 10 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.

RELACION de las materias à que deberán referirse los partes, estados y noticias que dirijan à sus superiores los funcionarios de la inspeccion facultativa.

- 1.º Servicio de agujas.
- 2.º Servicio de las barreras.
- 3.º Circulacion de máquinas no autorizadas.
- 4.º Introduccion de wagones montados sobre ruedas de hierro fundido; en los Trenes de viajeros.

A last (expression de la nora) de.... (la secha) y en el kilòmetro.... metros del ferro-carril de..... (ò tal Estacion; designando ademas el sitio con su nombre vulgar, si tiene alguno).... (aqui el hecho que se participa, indicando en la sorma mas clara y sencilla posible, con expression de los muertos o heridos, caso de habertos, y con designacion de los nombres, prosesion y domicinio de los que aparezcan culpables, si los hubiere, y de las personas que aparezcan culpables, si los hubiere, y de las personas que aparezcan culpables, si los hubiere, y de las personas que aparezcan testisficar sobre el accidente) (A contincion se maniscentar testisficar sobre el accidente) (A contincialos que a ello pudieran sobre el accidente) (A contincialos que a ello pudieran dar ocasion) (Se expresará si se han extendido algunas diligencias, si ha habido detencion de tado, y al cabo de cuantas horas, contadas desde el actidado, y al cabo de cuantas horas, contadas desde el actidado, y al cabo de cuantas horas, contadas desde el actidado, y al cabo de cuantas horas, contadas desde el actidado, y al cabo de cuantas horas, contadas desde el actidado, y al cabo de cuantas horas, contadas desde el actidado, y al cabo de cuantas horas.

THE SET OF SELECTION OF THE SECOND SE

PARA PARTES DE ACCIDENTES, DELITOS Y NOTICIAS DE CUALQUIER

the second of th

FORMULARIO NUM. 1."

DE EERRO-CVERILES.

TOZ ENCYBEOS DE TV INSPECCION ADMINISTRATIVA

FORMULARIOS

The second of th

-002-

-257-

siempre que se justifique que se han excedido de sus facultades, ó que no han procedido con la atención y urbanidad debidas.

Art. 129. La pérdida de cualquiera de los documentos que cada empleado debe conservar en su poder, se castigará tambien con multa del importe del sueldo de uno á ocho dias, segun la importancia de los que se le estraviasen.

Art. 130. Se tendrá presente para los ascensos en las vacantes que ocurran en las clases superiores à aquellos empleados que cumplan con celo é inteligençia, siendo en este caso preferidos los que interinamente estén ya desempeñando el cargo à que cerresponda la vacante.

Art. 131. A los empleados que les ocurriese alguna desgracia en actos del servicio, por la cual queden imposibilitados de continuar desempeñandole, se les recomendará eficazmente para la recompensa á que se hubieren hecho acreedores.

Art. 132. En todos los actos del servicio, y particularmente en las Estaciones, Trenes y vias, es obligacion precisa para todos los empleados presentarse con el uniforme y distintivos que les correspondan.

Art. 133. Para el mejor desempeño de sus funciones podrán viajar los diversos empleados de ambas Inspecciones en toda clase de Trenes ó máquinas solas.

Art. 134. Cuando algun empleado de cualquiera de las dos Inspecciones fuese dado de baja, entregará á su Jese inmediato todos los esectos que hubiese recibido, así como los oficios, minutas, borradores de partes y demás documentos que obren en su poder referentes al servicio.

55

(ovilom 19

guno de los que hubiesen declarado no firmase, expresara que al pie aparecen, en la fecha arriba mencionada (si alsumaria informacion, que firma en le de su verdad, con los. ponerle & disposicion de la Autoridad, juntamente con esta cias recaen, deluve a D. F. de T. (aqui los delenidos), para reneiss (o'd to naturaleza del exceso) sobre que estas diligenplemente como testigos); atendiendo a lo grave de las ocur--uns usunezcan complicados antes de los que figuren sinque declaren lo hagan separados, y se tomara declaracion a en cuanto le permitan ilas oirchnistancias se procurara que los relacion inmediata con la culpabilidad que deba perseguirse; saran unicantiente acerca de las citeutistantias que tehgan una ren, con una reseña fiel de sus declaraciones, las cuales vercino de. . . . (los nombres y domicilió de los que declabre los acontecimientos (o hechos) referidos a D. N. N., ve-Ligros que pudieron resultar), y despues, habiendo oido soauxilio que se presto, o lo que se hizo para precuver los pehaya percibida), con lo que procedio a. indicair el toda fidelidad y con la posible sencillez el hecho lal como se por el Vigilante (d Celador de), (aquì consignar can y ano), el Comisario que suscribe echo de ver (u oyo o supo) vulgar, si lo tiene), à las (la expresion de hora) de. . . . (dia metros (d tal Estacion; designando el silio por su nombre En el ferro-carril de. kilòmetro. kilòmetro.

PARA LAS INFORMACIONES SUMARIAS.

FORMULARIO NOM 3.

produce for the second second

-293-

-->863--

The state of the state of

hace relacion.

Esta diligencia podra suspenderse chando las circunsancias obliguen à ello, y en tal caso se expresara el motivo que hubière para ello, el momento en que se verifique la suspension, y en el que vuelva à continuarse.

Cuando concurran en un mismo suceso y lugar con los empleados de la Inspeccion administrativa que bayan comenzado á extender esta informacion, otros superiores, se consignará así, con expresion del momento en que suceda, y se continuará la misma diligencia per el superior en jerarquia, el que la firmará, lo mismo que todos aquellos que hubieran contribuido á su formacion. Si concurriese alguna Autoridad de las del lugar ó que ejerciese en el mando ó jurisdiccion, se cerrará la diligencia con expresion del motivo y del momento, entregándosela para que continúe los procedimientos.

OFICIO TRASMITIENDO LA INFORMACION SUMARIA.

Tengo el honor de pasar à manos de V la informacion sumaria que he extendido en ... (la fecha, dia, mes y año), sobre (los hechos ocurridos), en el ferro-carril de kilómetros metros (ó tal Estacion; designando el sitio por su nombre vulgar, si tiene alguno), y en los que aparecen complicados B. F. de T (aqui los detenidos), que en concepto de detenidos pongo à la disposicion de V. La que por duplicado le participo, esperando se servirá devolverme este con su firma, y expresión del momento

** 3 * 1 *

terceres, y de los Comisarios.
Aprobado por S. M.—Madrid 10 de Abril de 1862.

Art. 140. Para certificar la toma de posesion y para los demás efectos de la Real órden de 25 de Octubre de 1850 y Reales decretos de 28 de Noviembre de 1851 y 18 de lunio de 1852, rélativos al ingreso y haberes de los empleados, se considerarán los Ingenieros lefes de las divisiones cómo lefes de los Celadores y Vigilantes, y los Inspectores primeros, como lefes de los segundos y terreres y de los Comisarios

Art. 139. Cuando circunstancias excepcionales lo hiciesen necesario, à juicté del Jele de la Inspeccion facultativa, podrà éste disponer que, dentro de sus respectiva vas demarcaciones, acompañen los Celadores los Trenes que designe, en los puntos de la linea que exign observacion o precauciones especiales, dándoles al electo las instrucciones necestatata.

-322

-258-

Art. 135. Para los Ayudantes del cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas o temporeros, rigen especialmente las disposiciones disciplinales del Reglamento de 12 de Abril de 1854

de 12 de Abril de 1854.

Art. 136. La conduccion de la correspondencia aficial entre los diversos empleados de las Inspecciones será encomendada à los Jefes de los Trenes, sin perjuicio de los casos particulares ó extraordinarios en que los Jefes de las Inspecciones dispongan remitirla por el correo ó por medio de los Celadores ó Vigilantes suplentes.

Art. 137. Cuando empalmen lineas, cuya vigilancia corresponda à los diversos Jeses de division o Inspectores primeros, en términos de que no haya entre ellas solucion de continuidad para el servicio del público, ó que los accidentes de la explotación de una puedan trasceptor der à la de la otra, se entenderán entre si los respectivos Jeses, ya facultativos o administrativos, segun el caso, para corregir cualquier abuso de que alguno de ellos tuviere noticia, y mejor satisfacer las necesidades del público.

Art. 138. Con el objeto de ganar tiempo, y sin perjuicio de los partes oficiales que deben dar por escrito,
se recomienda à los Jeses de las Inspecciones que inmediatamente que tengan noticia de algun accidente de
gravedad en sus respectivos cometidos, se apresuren à
dar en persona parte verbal à la Autoridad correspondiente, siempre que les sea posible, y cuando no por medio de otro empleado. Los que residan en Madrid darán
además igual parte à la Direccion general de Obras públicas, y los que residan en previncias un parte telegráfico.